

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2019/990 *Aprobación definitiva de modificación artículo 52.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial 2019.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2019 adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación del artículo 52.3 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Dicho acuerdo fue expuesto al público, a lo efectos de lo estipulado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante anuncios insertados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 28 de 11 de febrero, en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial, así como, en el Portal de Transparencia de la Corporación conforme previenen los artículos 7.e) y 13.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de Transparencia pública de Andalucía, sin que se haya producido reclamación alguna por lo que debe entenderse aprobado definitivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.5 del citado cuerpo legal su entrada en vigor se producirá una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia con arreglo al siguiente tenor literal:

“Da cuenta la Sra. Parra Ruiz del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 28/01/2019, que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Con la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se abren las puertas a un régimen de control interno más cohesionado con el que se viene aplicando al resto del sector público. Su aplicación conlleva pasar de un control de todo a un control integral, de manera que lo que no se encuentra dentro del ámbito de la función interventora pasa a ser objeto de control permanente, en su condición de figura complementaria a la función interventora.

El ejercicio del control interno corresponde al órgano interventor quien dispondrá de un modelo de control eficaz para lo cual se le han de habilitar los medios necesarios y suficientes, de forma que, por medios propios o externos, se asegure el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero, que deberá alcanzar el cien por cien del presupuesto en un plazo de 3 años, lo cual exige una regulación ad hoc que, adaptada a la organización provincial, permita conseguir el fin apuntado.

En este sentido la Diputación Provincial, siguiendo las directrices del órgano interventor, ha incluido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2019, entre otras, las prescripciones necesarias para acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa, concretamente en el artículo 52.3 de las referidas Bases, bajo el epígrafe “normas particulares de fiscalización”, con fundamento en lo prevenido en los artículos 219 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del Real Decreto 424/2017, respectivamente.

Sin embargo, con el fin de poder agilizar la fiscalización de la ingente cantidad de expedientes que se remiten a la Intervención Provincial, resulta necesaria la modificación del artículo 52.3 de las Bases de Ejecución en orden a extender el régimen de fiscalización previa limitada a todos los capítulos del Estado de Gastos del Presupuesto General, así como a la necesidad de regular, ex profeso, los requisitos adicionales a tener en cuenta a la hora de fiscalizar los expedientes relativos a los nombramientos de funcionarios interinos y personal laboral temporal, que permitan aligerar su tramitación.

De conformidad con cuanto antecede, a la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales vengo a someter la presente propuesta en orden a su posterior elevación al Pleno para su aprobación, si procede:

Primero: Modificar las Bases de Ejecución del Presupuesto quedando redactado el artículo 52.3 de las mismas con arreglo al siguiente tenor:

“3. De la fiscalización e intervención limitada previa. Para todos los capítulos del Estado de Gastos del Presupuesto General se ejercerá la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en los términos previstos en el artículo 219.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, respecto al ejercicio de la función interventora en materia de gastos y obligaciones. Dicho régimen resultará de aplicación a esta Diputación, a sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos sujetos a función interventora.

A estos efectos se consideran transcendentales, los extremos fijados por los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 (con sus posteriores modificaciones) y 20 de julio de 2018 (para aquellos supuestos en los que sean de aplicación a las Entidades Locales) como consecuencia de las reformas introducidas por la Ley 9/2017, esto es, la nueva regulación de los criterios de adjudicación, de la forma de acreditación de los requisitos de capacidad y solvencia, de las condiciones especiales de ejecución, el nuevo procedimiento abierto simplificado y las reformas en el régimen de modificaciones

contractuales.

No obstante lo anterior, en la fiscalización limitada previa a llevar a cabo respecto del nombramiento de funcionarios interinos y personal temporal para necesidades estructurales, así como para atender necesidades urgentes e inaplazables en servicios sociales y asistenciales, sólo se observarán las siguientes prescripciones:

a) Cuando se trate de necesidades estructurales, se precisará informe del Área afectada razonando la necesidad y urgencia del nombramiento o contratación.

b) Tratándose de necesidades urgentes e inaplazables en servicios sociales y asistenciales que comprometan gravemente la salud y bienestar de los residentes en los diferentes centros a cargo de Diputación el informe del Área acreditará la concurrencia de los requisitos de excepcionalidad de la contratación así como necesidad urgente e inaplazable de la contratación al verse afectada la salud de los usuarios del servicio por no poderse prestar en condiciones razonables de celeridad. La contratación bajo esta modalidad se sustanciará en resolución del Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos en la que se acuerde, entre otros extremos, la designación del contratado procedente de bolsa así como la convalidación del acto de disposición al no ser posible fiscalización previa dada la urgencia de la necesidad surgida y sólo su traslado al órgano interventor para la contabilización.”

Segundo: De conformidad con lo prevenido en los artículos 165 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y concordantes del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, ha de procederse a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su exposición al público por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el acuerdo adoptado y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará aprobado definitivamente el acuerdo si durante ese plazo no se presentaran reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para su resolución.

Tercero: Asimismo, y durante dicho plazo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Diputación, de conformidad con los artículos 7. e) y 13.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y de la Ley 1/2014, 24 de junio, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de transparencia pública de Andalucía, respectivamente”.

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados asistentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (26)”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 07 de marzo de 2019.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.